

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de julio de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 28 de junio de los corrientes, feneció el tiempo conferido al extremo demandante para subsanar, plazo en el que allegó documental, SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 00135 de 2022**

**Demandante:** Gerson Edilberto Salazar González

**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados de Excelino Pedraza y otros

**Fecha Auto: 18 de agosto de 2022**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, en vista que, dentro del plazo conferido para subsanar, fue aportada escrito al respecto y al verificar que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de Mínima Cuantía**, que promueve EDILBERTO SALAZAR GONZÁLEZ con C.C. No. 11.232.981, en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS y los DETERMINADOS de los fallecidos EXCELINO PEDRAZA RODRÍGUEZ y MARÍA EMMA RODRÍGUEZ DE PEDRAZA señores LUZ MARINA (C.C. No. 20.677.263) y ALFONSO PEDRAZA RODRIGUEZ (C.C. No. 20.674.494) y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble lote **LOS SAUCES – LOTE CINCO (5)** junto con la construcción en él existente, con extensión de 121.12 m2, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado SANTA ISABEL, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50N-20126044 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona norte y la cedula catastral No. 000000060011000, ubicado en la vereda el salitre del municipio de la Calera Cundinamarca.

2.- Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines.

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**3.-** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

**4.-** NOTIFÍQUESE a la pasiva herederos indeterminados de los fallecidos EXCELINO PEDRAZA RODRÍGUEZ y MARÍA EMMA RODRÍGUEZ DE PEDRAZA, **EMPLAZÁNDOLOS** (Artículos 108 y 293 CGP) difusión que deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura, que deberá cumplir secretaría. Déjense las constancias de rigor.

**4.1.-** NOTIFÍQUESE a la pasiva determinada, señores LUZ MARINA (C.C. No. 20.677.263) y ALFONSO PEDRAZA RODRIGUEZ (C.C. No. 20.674.494), conforme los mandatos de los artículos 291 y 292 del CGP, a la dirección informada por la apoderada del extremo actor en el acápite de notificaciones, enteramiento que se encuentra a su cargo.

**5.** Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20126044. Gestióñese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiéndolo al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales.

**6.-** Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 6.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 6.2. Agencia Nacional de Tierras.
- 6.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 6.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 6.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

El retiro y radicación de los anteriores oficios, está a cargo de la parte demandante.

**7.- OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento se hará virtualmente por secretaría.

**8.-** Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

**9.-** El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía publica más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

**10.-** Se reconoce a la Abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#31 de 19 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 A.M.

**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcef791f973e4a3f82bf9d059b77a1fcaf0c3920e675866215c5646f89ca0acc**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>